



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5834-2005-PHC/TC
LIMA
OLGA GONZALES ZEVALLOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wuille M. Ruiz Figueroa contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 117, su fecha 6 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Olga Gonzales Zevallos contra el Juez del Tercer Juzgado de Terrorismo y el Presidente de la Sala Penal Nacional de Terrorismo, por detención arbitraria. Sostiene que el plazo límite de detención preventiva establecido por el artículo 137.º del Código Procesal Penal ha vencido, sin que a la fecha el órgano jurisdiccional haya expedido resolución que permita establecer la situación jurídica de la beneficiaria.

Alega que hasta la fecha de interposición de la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 926 y se inicia el juicio oral de su nuevo juzgamiento, retardo injustificado de la administración de justicia que vulnera su derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable.

2. Que el artículo 139.º de la Norma Suprema establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.
3. Que ante la vulneración de tal derecho es legítimo que el justiciable recurra al proceso de hábeas corpus, tanto mas si la afectación incide en su libertad individual. Empero, este Tribunal ha tomado conocimiento que Sala Nacional emplazada, con fecha 3 de mayo de 2006, expidió sentencia absolviendo a la favorecida Gonzales Zevallos de la acusación fiscal por presunto delito contra la tranquilidad pública formulada en su contra por el representante del Ministerio Público, resolución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

judicial que fue elevada en consulta a la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme da cuenta el Oficio N.º 05-06 MP-SPN cursado por la Mesa de Partes de la Sala Penal mencionada con fecha 10 de julio de 2006, que obra de fojas 13 a 27 del cuaderno formado en esta instancia.

4. Que de lo expuesto se concluye que ha operado la sustracción de la materia del hecho controvertido, al haber cesado la presunta agresión que sustenta la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOMEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)